



MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI  
DEPARTAMENTO DE TRANSITO

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

---

El Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Punitaqui, funciona como tal desde el 10 de Marzo de 1995. Su visión, como Departamento, es poder entregar una completa atención al público y comunidad que requiere de los servicios públicos que la Municipalidad por Ley debe entregar a través de dicho Departamento y en concordancia y consecuencia con la visión global establecida por la Municipalidad para la comuna. Su misión está enmarcada en las funciones que le corresponde realizar dentro del Municipio en estricto apego a la ley 18.695 y que son las siguientes:

- a) otorgar y renovar licencias para conducir vehículos.
- b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado Competentes.
- c) Señalizar adecuadamente las vías publicas
- d) Mantener el Registro Comunal de Permisos de Circulación y,
- e) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la Comuna.

La gestión del Departamento de Tránsito y Transporte Público está permanentemente fiscalizada por la Secretaria Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la IV Región. Este organismo de gobierno apoya para que el Departamento mantenga la información en orden y realice sus funciones de acuerdo a las normas legales.

Los objetivos del Departamento es poder incrementar año a año los ingresos que resultan del otorgamiento de licencias de conductor como asimismo de la emisión de permisos de circulación; regular de la mejor manera el tránsito vehicular cuando corresponda; señalar las vías públicas urbanas ante las necesidades que se presenten en el tiempo o ante requerimiento de la comunidad, previo estudios de factibilidad; reposición y mantenimiento de señalización ya establecida y; mejorar los elementos técnicos para una mejor atención al público.

## MARCO LEGAL

- Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- DFL N° 1, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.
- Ley N° 3.063, Rentas Municipales.
- Ley N° 18.490, SOAP.
- Ley N° 17.238, sobre minusválidos.
- Ley N° 19.128, sobre franquicias aduaneras.
- Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos de la Administración del Estado.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado.
- Ley N° 19.653, Ley de Probidad Administrativa.
- D.S N° 97, del Ministerio de Transportes.
- D.S N° 170, del Ministerio de Transportes.
- D.S N° 212, del Ministerio de Transportes
- D.S N° 11, Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación
- D.S N° 231, Modifica al D.S N° 11.
- Manual de Señalización de Tránsito
- Decretos y Circulares relacionados con la función.

## **I.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LICENCIAS DE CONDUCIR.**

Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- 1) Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;
- 2) Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;
- 3) Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores, y
- 4) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.000 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 182 y 183 de esta ley.

Para obtener las licencias que a continuación se señalan, los postulantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos especiales:

### **LICENCIA PROFESIONAL**

- 1) Tener como mínimo 20 años de edad;
- 2) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años.
- 3) Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y
- 4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Podrán acceder a dicha licencia además, quienes estén en posesión de las licencias A1 o A2 del sistema antiguo. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia Profesional Clases A-2, A-3 o A4. Podrán acceder también a esta licencia quienes estén en posesión de la licencia clase A2 del sistema antiguo.

### **LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B**

1.- Tener como mínimo 18 años de edad. Excepcionalmente, se podrá otorgar esta Licencia a postulantes que sean mayores de 17 años, que hayan aprobado un curso en una Escuela de Conductores, debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.

Dicha licencia excepcional sólo habilitará para conducir acompañado, en el asiento delantero, de una persona en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 que sea poseedora de una licencia que lo habilite para conducir los tipos de vehículos motorizados para la Clase B cuya vigencia, a la fecha del control, tenga no menos de 5 años de antigüedad. Cumplidos los 18 años de edad, este último requisito se extinguirá por el solo ministerio de la ley.

El menor así autorizado que sea sorprendido conduciendo sin cumplir con el requisito establecido en el inciso precedente, se considerará como conductor sin licencia para todos los efectos legales. Carabineros procederá a retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal. En la boleta de citación se dejará constancia que ésta no lo habilita para seguir conduciendo.

2.- Ser egresado de enseñanza básica.

#### **LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C**

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Ser egresado de enseñanza básica.

#### **LICENCIA ESPECIAL CLASE D**

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad;
- 2.- Saber leer y escribir, y
- 3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate.

#### **LICENCIA ESPECIAL CLASE "E"**

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este requisito quien apruebe un examen especial.

#### **LICENCIA ESPECIAL CLASE "F"**

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales.

El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el Título VI del decreto Nº 62, de 1983, de Educación.

Los requisitos para obtener las licencias se acreditarán de la siguiente manera:

#### **A) LICENCIA PROFESIONAL**

1º.- La idoneidad moral será calificada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal en que se solicita la licencia, a la vista del Informe de Antecedentes expedido por el Gabinete Central del Servicio de Registro Civil e Identificación y del informe del Registro Nacional de Conductores, cuya fecha de emisión no sea anterior a 30 días, que contengan todas las anotaciones que se registren, y en los que consten que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos, ni que se le ha denegado con anterioridad al postulante la licencia que hubiere solicitado.

2º.- La idoneidad física y psíquica, los conocimientos teóricos y prácticos sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la prestación de servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga por vías y sobre la conducción y operación de los respectivos vehículos, serán acreditadas:

a) La idoneidad física y psíquica por medio de un certificado expedido por el médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal respectivo;

b) Los conocimientos teóricos y prácticos, por medio de certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, sin perjuicio del deber por parte del Director de Tránsito de la Municipalidad respectiva de adoptar las medidas que estime necesarias, a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate.

## **B) LICENCIA NO PROFESIONAL Y LICENCIA ESPECIAL**

1º.- La idoneidad moral será calificada en la misma forma establecida para la licencia profesional.

2º.- La idoneidad física y psíquica de los postulantes, sus conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público, serán acreditadas por medio de un certificado expedido, conjuntamente, por el Jefe del Gabinete Técnico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal y por el médico del mismo, después de haber examinado al postulante para establecer los factores indicados y los exámenes teóricos y prácticos de conducción rendidos por aquél.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares para calificar la idoneidad moral, física y psíquica, la acreditación de los conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, así como de las disposiciones legales y reglamentarias para prestar servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga, por calles y caminos. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal para solicitar exámenes especiales para determinar la aptitud psíquica del postulante.

El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal deberá rechazar, señalando la causal, solicitudes de licencia de postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos. En el caso de solicitudes rechazadas para obtener licencia profesional, éstas deberán ser comunicadas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El postulante afectado por el rechazo en razón de falta de idoneidad moral podrá reclamar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada esta resolución, ante el Juez

de Policía Local respectivo, el cual resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno. Los exámenes prácticos en cada una de las clases especificadas, deberán rendirse conduciendo el tipo de vehículo correspondiente.

A los residentes en Chile que estén en posesión de licencias extranjeras, se les podrá otorgar la que soliciten, siempre que acrediten, en su caso, la antigüedad requerida en la Clase correspondiente y cumplan con los demás requisitos aplicables a la licencia de conducir de que se trate. Los agentes diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Chile, tendrán derecho a que se les otorgue licencia de conductor chilena, bastando que para ello exhiban una licencia vigente, otorgada de conformidad a las leyes de su país.

Para calificar la idoneidad moral de los interesados a que se refiere el artículo 13 se considerarán las condenas que hayan sufrido en los 5 años anteriores, por las siguientes causas:

1. Por delitos, cuasidelitos, faltas, infracciones o contravenciones a la presente ley, a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y a la ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

2. Por delitos o cuasidelitos para cuya perpetración se hubiere utilizado un vehículo;

3. Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública, y

4. Por el delito de conducir con licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona.

Se tendrá además en consideración lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 170 del Ministerio de Transportes, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductores

## PROCESOS.-

### 1.- OBTENCION DE PRIMERA LICENCIA.-

#### **a) Clases "B y C":**

El proceso se inicia con la recepción del Run del postulante, Certificado de estudios original o fotocopia legalizada ante notario que acredite que tiene enseñanza básica aprobada - Octavo Básico - y comprobante de residencia cuando corresponda.

#### **b) Clase "D":**

El proceso se inicia con la recepción del Run del postulante, Certificado de Acreditación conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate y comprobante de residencia cuando corresponda.

#### **c) Licencias Profesionales A1-A2-A3-A4-A5 :**

El proceso se inicia con la recepción del Run del postulante, Certificado original de la escuela de conductores, presentación de licencia anterior y comprobante de residencia cuando corresponda.

#### **d) Clase "F" :**

El proceso se inicia con la recepción del Run del postulante, Certificado de Aprobación de curso Institucional respectivo y comprobante de residencia cuando corresponda.

#### **e) Clase "E":**

El proceso se inicia con la recepción del Run del postulante, y comprobante de residencia cuando corresponda.

Comprobado que los requisitos están de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, el funcionario(a) encargado(a) le hace llenar de puño y letra la solicitud correspondiente y la declaración de no consumidor de drogas, estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas. Una vez realizado este trámite, se eleva una solicitud de Antecedentes para Licencia de Conductor al Registro Civil la cual debe llevar timbre del Departamento, esta solicitud debe ser firmada además por el postulante quién personalmente lo cancela en la Oficina del Registro Civil y lo entrega de vuelta al funcionario(a) que le está atendiendo.

El funcionario(a) posteriormente pone a disposición del Jefe del Departamento el certificado de antecedentes del postulante para su visto bueno o rechazo. En caso de ser rechazado por no acreditar Idoneidad Moral, el postulante podrá apelar en el transcurso de cinco días hábiles ante el Juez de Policía Local, quién resolverá sin forma de juicio apreciando las pruebas en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno y si así lo estimase el Juez, se podrá otorgar licencia restringida sujeta a control de antecedentes en el tiempo que lo determine. Si el Juez de Policía Local rechazare la petición del contribuyente, se procede a archivar los antecedentes de solicitud de licencia de conductor y no se podrá realizar una nueva solicitud hasta pasados 30 días posterior a la fecha de rechazo. Si el postulante se acoge a la posibilidad de apelación, el Departamento informará al Juzgado de Policía Local a través de oficio Ordinario el hecho del rechazo a la solicitud acompañando el certificado de antecedentes respectivo y esperará a la resolución del Juez para proseguir o no con el trámite, información que debe ser dada por escrito

Si el Jefe del Departamento de Tránsito da su visto bueno al requisito de Idoneidad Moral o si el Juez de Policía Local, en su caso, fallare favorablemente al postulante, el postulante debe realizar el pago del servicio de sus exámenes de acuerdo a Ordenanza de Cobros del Departamento en Tesorería Municipal, el cual no será devuelto en caso que el postulante no aprobase los exámenes o desistiese del trámite, esto de acuerdo a dictamen N° 16.466 del 30 de Marzo de 2010 de la Contraloría General de la República.

Hecho esto, se procede a confeccionar una carpeta colgante identificada con un visor de color amarillo o blanco con los nombres completos del postulante, la que contendrá todos los documentos que certifiquen lo acontecido en el transcurso de la solicitud, obtención y posteriores controles de licencia o demás antecedentes de cambios que en el futuro se originen.

Al mismo tiempo se cita a la persona para rendir el Examen Teórico (el que normalmente se rinde de inmediato) y si este es aprobado, se le da la fecha y hora para rendir el Examen Médico. Si fuere reprobado el examen teórico, se cita para un nuevo examen en un plazo de hasta 25 días a contar del día siguiente al examen reprobado. Si en este nuevo examen fuere nuevamente reprobado, se procede a denegar la licencia de conductor por treinta días. Esta denegación es comunicada de manera inmediata al Registro Nacional de Conductores del Servicio de Registro Civil e Identificación. Si aprueba, se cita a rendir examen médico en fecha y hora que se determina de acuerdo a capacidad de atención del médico del gabinete. Si reprueba el examen médico, es citado a rendir examen en una segunda oportunidad en el tiempo que determine el médico del Gabinete Psicotécnico. Aprobado el examen Psicotécnico ( Médico), se cita al postulante a rendir el Examen Práctico. En esta instancia el examinador encargado verifica que estén los antecedentes correspondientes y que estén aprobados el examen teórico y el examen médico.

Siempre que un examen haya sido reprobado, el examinador o funcionario(a) encargado(a) debe comunicarle al contribuyente el derecho y posibilidad a repetirlo en un plazo no superior a 25 días. En el caso de que al rendir el examen por segunda vez, se vuelva a reprobar, la licencia es denegada y el postulante podrá renovar la solicitud de licencia de conductor después de 30 días. Se deberá informar de esta denegación al Registro Nacional de Conductores del Registro Civil. Del mismo modo se actuará si el peticionario no se presenta en la fecha y hora señalada para su reexamen.

Las normas de aprobación de los exámenes teóricos serán las que se indican a continuación:

Clase de Licencia	Nº mínimo de respuestas correctas
A1 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	17 de 20
A2 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	16 de 20
No profesional B	33 de 38
No profesional C	33 de 38
Especial D	9 de 12
Especial E	7 de 10

Clase de Licencia Profesional	Nº mínimo de respuestas correctas
A1	17 de 20
A2	17 de 20
A3	17 de 20
A4	17 de 20
A5	17 de 20

En todo caso, para aprobar este examen no podrá tenerse más de dos respuestas incorrectas en el ítem de conocimientos legales y reglamentarios, salvo en los exámenes que rindan los postulantes a licencias clases B y C. D

Solo si los exámenes Teórico y médico son aprobados, el examinador o funcionario(a) encargado(a) cita al postulante a rendir el Examen Práctico dándole la fecha y hora para tal efecto. En esa oportunidad, la persona se debe presentar con su vehículo correspondiente al tipo de licencia que está solicitando. El examinador verificará que el vehículo esté en aptas condiciones mecánicas y con su documentación al día. Entrega las instrucciones del circuito y maniobras que examinará.

Las normas de aprobación para el examen práctico de conducción serán las siguientes:

<b>Clase de Licencia</b>	<b>Nº mínimo de maniobras correctas</b>
No Profesional " B"	no aplica
No Profesional "C"	21 de 28
Clases "A" Licencia Profesional	Nº mínimo de maniobras correctas
A1	28 de 30
A2	28 de 30
A3	28 de 30
A4	28 de 30
A5	28 de 30

Para la licencia de conductor Clase D y E se deben evaluar las conductas del postulante referidas a su comportamiento como conductor y su conocimiento de las normas generales de conducción. En todo caso, para aprobar este examen no podrá tenerse más de dos maniobras incorrectas en el ítem II, Conductas.

Si el examen ha sido reprobado, el examinador o funcionario(a) encargado(a) debe comunicarle al contribuyente el derecho y posibilidad a repetirlo en un plazo no superior a 25 días. En el caso de que al rendir el examen por segunda vez, se vuelva a reprobar, la licencia es denegada y el postulante podrá renovar la solicitud de licencia de conductor después de 30 días. Se deberá informar de esta denegación al Registro Nacional de Conductores del Registro Civil. Del mismo modo se actuará si el petionario no se presenta en la fecha y hora señalada para su reexamen.

Después de cada nueva denegación el postulante no podrá renovar su solicitud hasta después de seis meses.

Una vez aprobados todos los exámenes, el examinador llenará la ficha resumen con los datos que indican las fechas de aprobación de estos y con las fechas de otorgamiento y próximo control. También consignará la existencia de alguna restricción.

Posteriormente el examinador pone a disposición del Jefe del Departamento la carpeta resumen para su visto bueno. Acto seguido, la funcionaria(o) secretaria(o), emite una orden de compra para que el contribuyente vaya a la oficina de Tesorería, cancele el valor estipulado por el formulario licencia de conductor y derechos de fotografía digital. El funcionario de Tesorería, una vez cancelado el valor, procede a entregar al postulante el formulario de licencia de conductor y el sello termo laminable de acuerdo a su correlativo, quien regresa donde la funcionaria que le atendió, entrega el formulario de licencia y los comprobantes de orden de compra. La funcionaria(o) le da una copia, otra copia la archiva en su carpeta y otra tercera la guarda en archivador del Departamento creado para ese fin, el cual mantiene copias de las órdenes de compra de licencias de manera correlativa. Se procede a estampar la firma del contribuyente en el formulario de la licencia y luego se le toma la fotografía y la impresión dactilar digitalizada del pulgar de la mano derecha. En caso de imposibilidad física, se estampará la huella dactilar de otro dedo dejándose constancia de ello en la ficha resumen. Posteriormente se ingresan los datos en el programa computacional para proceder a confeccionar la licencia de conductor, la cual es entregada al solicitante al día posterior de haber cancelado el formulario. Una vez confeccionada, se pasa al Jefe del Departamento junto con la carpeta que contiene todos los antecedentes para que sea firmada por él y luego se procede a plastificar la licencia para su entrega.

Después de realizado este trámite, se procede a archivar la carpeta, con todos los datos previamente revisados, en los Kardex habilitados para ese fin de manera correlativa por abecedario. En el plazo de cinco días hábiles se informa del hecho de haber otorgado la licencia de conductor al Registro Nacional de Conductores del Registro Civil e Identificación a través de Archivos Planos vía Mail, informe que debe ser enviado con firma digital.

## **2.- CONTROLES DE LICENCIAS.-**

### **a) Clases “B – C – D – F - E”:**

Estas licencias tienen control cada seis años, salvo que por razones médicas u otras hayan sido restringidas a un control en menor tiempo. Estas licencias rinden solamente examen médico.

### **b) Licencias Profesionales A1-A2-A3-A4-A5:**

Estas licencias tienen control cada cuatro años, salvo que por razones médicas u otras hayan sido restringidas a un control en menor tiempo. Deben rendir solo examen médico.

### **c) Licencias A1 y A2 otorgadas antes del 08 de Marzo de 1997:**

Estas licencias tienen control cada cuatro años, salvo que por razones médicas u otras hayan sido restringidas a un control en menor tiempo. Controlan examen médico y deben rendir además el examen teórico.

El trámite de control para todas las licencias de conductor comienza con la recepción del Run del postulante, Licencia anterior y comprobante de residencia cuando corresponda.

Comprobado que los requisitos están de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, el funcionario(a) encargado(a) le hace llenar de puño y letra la solicitud correspondiente y la declaración de no consumidor de drogas, estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas cuando corresponde. Una vez realizado este trámite, se eleva una solicitud de Antecedentes para Licencia de Conductor al Registro Civil la cual debe llevar timbre del Departamento, esta solicitud debe ser firmada además por el postulante quién personalmente lo cancela en la Oficina del Registro Civil y lo entrega de vuelta al funcionario(a) que le está atendiendo. Al mismo tiempo se devuelven el Run y la licencia anterior del postulante.

El funcionario(a) posteriormente pone a disposición del Jefe del Departamento el certificado de antecedentes del postulante para su visto bueno o rechazo. En caso de ser rechazado por no acreditar Idoneidad Moral, el postulante podrá reclamar en el transcurso de cinco días hábiles ante el Juez de Policía Local, quién resolverá sin forma de juicio apreciando las pruebas en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno y si así lo estimase el Juez, se podrá otorgar licencia restringida sujeta a control de antecedentes en el tiempo que lo determine. Si el Juez de Policía Local rechazare la petición del contribuyente, se procede a archivar los antecedentes de solicitud de licencia de conductor y no se podrá realizar una nueva solicitud hasta pasados 30 días posterior a la fecha de rechazo. Si el postulante se acoge a la posibilidad de apelación, el Departamento informará al Juzgado de Policía Local a través de oficio Ordinario el hecho del rechazo a la solicitud acompañando el certificado de antecedentes respectivo y esperará a la resolución del Juez para proseguir o no con el trámite, información que debe ser dada por escrito

Si el Jefe del Departamento de Tránsito da su visto bueno al requisito de Idoneidad Moral o si el Juez de Policía Local, en su caso, fallare favorablemente al postulante, el postulante debe realizar el pago del servicio de sus exámenes de acuerdo a Ordenanza de Cobros del Departamento en Tesorería Municipal, el cual no será devuelto en caso que el postulante no aprobase los exámenes o desistiese del trámite, esto de acuerdo a dictamen N° 16.466 del 30 de Marzo de 2010 de la Contraloría General de la República. Se procede a confeccionar una carpeta colgante si el postulante no tuviere carpeta anterior, la cual es identificada con un visor de color naranja con los nombres completos del postulante, la que contendrá todos los documentos que certifiquen lo acontecido en el transcurso de la solicitud, control y posteriores controles de licencia o demás antecedentes de cambios que en el futuro se originen. Si tuviera carpeta anterior, se busca esta y se agregan los nuevos antecedentes de control.

Al mismo tiempo se cita a la persona para rendir el Examen Psicométrico o teórico cuando corresponda (el que normalmente se rinde de inmediato) y si estos son aprobados, se le da la fecha y hora para rendir el Examen Sensométrico. Si fuere reprobado, en ambos casos se cita a la persona para un nuevo examen en un plazo que determine el médico del Gabinete Psicométrico. Si en este nuevo examen fuere nuevamente reprobado, se procede a denegar la licencia de conductor. Esta denegación es comunicada de manera inmediata al Registro Nacional de Conductores del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En los casos de controles de "A1 y A2" otorgadas antes del 08 de Marzo de 1997, una vez aprobado el examen teórico, se cita al postulante a rendir el Examen Médico en fecha y hora que se determina de acuerdo a capacidad de atención del médico. En esta instancia el examinador encargado verifica que estén los antecedentes correspondientes y que esté aprobado el examen teórico, el cual consta de 20 preguntas por cada clase, el cual es puesto a disposición del postulante junto a la respectiva hoja de respuesta. No se permitirán borrones ni enmendaduras en la hoja de respuesta.

Si el examen ha sido reprobado, el examinador o funcionario(a) encargado(a) debe comunicarle al contribuyente el derecho y posibilidad a repetirlo en un plazo no inferior a 15 días y no superior a 25 días. En el caso de que al rendir el examen por segunda vez, se vuelva a reprobado, la licencia es denegada y el postulante podrá renovar la solicitud de licencia de conductor después de 30 días. Se deberá informar de esta denegación al Registro Nacional de Conductores del Registro Civil. Del mismo modo se actuará si el peticionario no se presenta en la fecha y hora señalada para su reexamen.

En los otros casos de control de licencias, una vez aprobado el examen médico, el postulante ya está en condiciones de seguir con el próximo paso.

En ambos casos anteriores una vez aprobado el control que corresponda, el examinador llenará la ficha resumen con los datos que indican la fecha de aprobación de estos y con las fechas de otorgamiento y próximo control. También consignará la existencia de alguna restricción.

Posteriormente el examinador pone a disposición la carpeta del Jefe del Departamento para su visto bueno. Acto seguido, la funcionaria(o) secretaria(o), emite una orden de compra para que el contribuyente vaya a la oficina de Tesorería, cancele el valor estipulado por el formulario licencia de conductor y derechos de fotografía digital de acuerdo a Ordenanza Municipal.

El funcionario de Tesorería, una vez cancelado el valor, procede a entregar al postulante el formulario de licencia de conductor y el sello termo laminable de acuerdo a su correlativo, quién regresa donde la funcionaria(o) que le atendió, entrega el formulario de licencia y los comprobantes de orden de compra. La funcionaria(o) le da una copia, otra copia la archiva en su carpeta y otra tercera la guarda en un archivador del Departamento creado para ese fin, el cual mantiene copias de las órdenes de compra de licencias de manera correlativa. Se procede a estampar la firma del contribuyente en el formulario de la licencia y luego se le toma la fotografía y la impresión dactilar digitalizada del pulgar de la mano derecha. En caso de imposibilidad física, es estampará la huella dactilar de otro dedo dejándose constancia de ello en la ficha resumen.

Posteriormente se ingresan los datos en el programa computacional para proceder a confeccionar la licencia de conductor, la cual es entregada al solicitante al día posterior de haber cancelado el formulario. Una vez confeccionada, se pasa al Jefe del Departamento junto con la carpeta que contiene todos los antecedentes para que sea firmada por él y luego se procede a plastificar la licencia para su entrega. En la entrega, el conductor deberá entregar la licencia anterior.

Después de realizado este trámite, se procede a archivar la carpeta, con todos los datos previamente revisados, en los Kardex habilitados para ese fin de manera correlativa por abecedario. En el plazo de cinco días hábiles se informa del hecho de haber otorgado la licencia de conductor al Registro Nacional de Conductores del Registro Civil e Identificación a través de Archivos Planos vía Mail, informe que debe ser enviado con firma digital.

### **3.- DUPLICADO DE LICENCIAS.-**

El trámite se inicia con la recepción del Carnet de Identidad , con el comprobante de bloqueo por extravío de licencia de conductor realizada en el Registro Civil y comprobante de residencia cuando corresponda. Se procede a realizar la solicitud correspondiente y una vez realizado este trámite, se eleva una solicitud de Antecedentes Especiales para uso de Juzgado de Policía Local y Municipalidades -artículo 29 de la Ley de Tránsito- que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida y se devuelve el Run al solicitante. Esta solicitud debe llevar timbre del Departamento y además firmada por el postulante, quién personalmente cancela su costo en la Oficina del Registro Civil y lo entrega de vuelta al funcionario(a) que le está atendiendo. El funcionario(a) posteriormente pone a disposición del Jefe del Departamento el certificado de antecedentes junto a la carpeta del postulante para su visto bueno o rechazo. Junto con esto, el Jefe del Departamento debe chequear los datos, para modificar los que requieran modificación y ratificación de los que están correctos.

En el caso que el conductor requiere duplicado por destrucción parcial de su licencia, queda exento de acompañar el Certificado del Registro Nacional de Conductores del Registro Civil y deberá entregar al departamento de Tránsito la primitiva licencia destruida que estuviera en posesión. En los casos en que la solicitud de duplicado cuya licencia sea de una Municipalidad distinta, se solicitará a ésta, copia de todos los antecedentes que dieron origen a ésta y que obran en la carpeta del Titular. En esta situación se solicitan los antecedentes a la Municipalidad de origen a través de Oficio Ordinario o de medios digitales y una vez recibida y revisada la documentación, se da aviso al postulante para completar el trámite.

La compra del formulario licencia de conductor y los procesos posteriores hasta la entrega de la licencia de conductor son iguales a lo descrito en los ítems anteriores.

### **4.- CAMBIO DE DOMICILIO, NOMBRES Y/O APELLIDOS.-**

El trámite se inicia con la recepción del Carnet de Identidad, fotocopia de éste por ambos lados en los casos de cambio de nombre y/o apellidos, licencia anterior, comprobante de nuevo domicilio. Se realiza la solicitud correspondiente y se devuelven al solicitante su Run y su licencia anterior. Comprobados por el funcionario(a) destinado a la atención de público que los antecedentes y requisitos estén de acuerdo a la normativa vigente se busca la carpeta anterior para agregar los antecedentes y se entrega al Jefe del Departamento para que dé el visto bueno y posteriormente proceder a la compra de la nueva licencia de conductor. En los casos en que la solicitud de cambio de domicilio, nombres y/o apellidos cuya licencia sea de una Municipalidad distinta, se solicitará a ésta, copia de todos los antecedentes que dieron origen a ésta y que obran en la carpeta del Titular. La solicitud de antecedentes a otra Municipalidad, la compra del formulario licencia de conductor y los procesos posteriores hasta la entrega de la licencia de conductor son iguales a lo descrito en los ítems anteriores.

## **II: \_ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PERMISOS DE CIRCULACION**

El siguiente Manual de Procedimientos de Permisos de Circulación se encuentra vigente desde el año 2008, aprobado a través de Decreto Alcaldicio N° 743 de fecha 19 de Junio de 2008.

### **MARCO LEGAL**

Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Se señala entre las funciones de cada Municipalidad, la de aplicar las disposiciones sobre tránsito y transporte público, dentro de la Comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo.

Ley 18.290. Ley de Tránsito.

Entre otras, establece la obligatoriedad de circular con revisión técnica al día y la exigencia de patente única como asimismo con permiso de circulación.

Ley 18.490, sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales.

Ley 17.238, sobre minusválidos.

Ley 19.128 sobre franquicias aduaneras.

Ley 18.682 sobre funcionarios Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.-

El inciso primero del artículo 21 de este Decreto, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, establece que las Municipalidades llevarán un Registro de Permisos de Circulación, el que será reglamentado por decreto del Ministerio del Interior.

El título IV, artículos 12 al 22, ambos inclusive, establece procedimientos para el otorgamiento y renovación de permisos de circulación.

Decreto N° 11 de fecha 02 de Enero de 2007.-

Establece que en todas las Municipalidades del país existirá un registro comunal de Permisos de Circulación, que será el continuador legal del registro creado en virtud del decreto N° 132, de 1985, del Ministerio del Interior y que estará a cargo de la respectiva unidad de transporte y tránsito público o. en su caso, de los encargados de cumplir sus funciones .

Decreto N° 231 de fecha 11 de Febrero de 2008.-

Modifica al Decreto N° 11 reemplazando el artículo 4º y 5º anterior y modificando el artículo 6º anterior en su redacción.-

Decreto Supremo 212 del Ministerio de Transportes.-

Vigencia de vehículos de movilización público y reemplazos de taxis, etc.

### **PROCEDIMIENTOS GENERALES.-**

Tasas de impuesto por tipos de Vehículos.-

Respecto de los impuestos municipales, se señala que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas:

a) automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres-automóviles, camionetas y motocicletas se les aplicará la siguiente escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza:

- sobre la parte del precio que no exceda de 60 U.T.M., 1%;
- sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de 120 U.T.M., 2%;
- sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de 250 U.T.M., 3%
- sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de 400 U.T.M., 4%
- y, sobre la parte del precio que exceda de 400 U.T.M., 4,5%.

El impuesto no podrá ser inferior a media U.T.M. Se entenderá como precio corriente en plaza de los respectivos vehículos, el que determine anualmente el SII, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el SII, dentro del mes de enero respectivo. Los valores consignados en esta nómina corresponderán a vehículos en buen estado de conservación y uso, tomando en consideración su año de fabricación.

Para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza registrará sin alteraciones durante el periodo de un año, contado desde el día 1º de febrero, debiéndose utilizar la información proporcionada por el SII.

En los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras.

Los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres-automóviles, camionetas y motocicletas, que fueron omitidos de la lista de precios deberán asimilarse a fin de determinar su valor a aquellos vehículos que lo tengan fijados en dicha lista y que reúnan similares características en cuanto a marca, tipo, de vehículo, modelo, características y año.

b) A cada tipo de vehículos, que en seguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de UTM, se señala en cada caso:

1. Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad.
2. Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidas en el N° anterior, una unidad.
3. camiones:
  - a) de 1.750 a 5.000 kgs. de carga, una unidad
  - b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kgs de carga, dos unidades y
  - c) de más de 10.000 kgs., tres unidades
4. Tractocamiones:
  - a) de 1.750 a 5.000 kgs de capacidad de arrastre de carga, media unidad;
  - b) de más de 5.000 y hasta 10.000 kgs. una unidad y,
  - c) de más de 10.000 kgs., una y media unidad.

A los semiremolques se les aplicará esta misma tabla de capacidad de carga y de monto de impuesto.

5. Carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kgs de Capacidad de carga, media unidad.

A los de capacidad superior se les aplicará la tabla del N° 3.

6. Tractores agrícolas o industriales y máquinas automotrices, como sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, grúas, aplanadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otras similares, media unidad. Este impuesto sólo se aplicará cuando estos vehículos transiten por caminos, calles y vías públicas en general. Para la renovación de su permiso de circulación no será aplicable la primera parte del inciso primero del artículo 16 de la ley de Rentas, esto es que no es necesariamente exigible el pago total del impuesto del año anterior.
7. Motonetas, bicimotos y bicicletas con motor, un quinto de unidad.

Los vehículos de tracción humana y animal estarán exentos del derecho por permiso de circulación. Sin embargo, los propietarios de carros de mano y vehículos de tracción animal deberán empadronarlos en el Municipio, el que proveerá una placa permanente de identificación

Los carros y remolques hasta 2.850 kgs. para acoplar a un vehículo motorizado deberán empadronarse en la Municipalidad siempre que corresponda su domicilio a la comuna de Punitaqui, la que proveerá de placa permanente y padrón que los identifique.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de la letra a) y de los valores establecidos en la letra b), se considerará la UTM vigente en el mes anteprecedente al de vencimiento del periodo respectivo de pago o al de pago tratándose de vehículos que obtengan por primera vez permiso de circulación, y en el caso contemplado en el artículo 22 de la Ley de Rentas sobre permisos de circulación para prueba de vehículos, que deberán pagar las casas vendedoras, y los talleres de reparación de vehículos de tracción mecánica, para el exclusivo objeto de exhibir, demostrar o probar las cualidades de los vehículos que ofrezcan en venta. Estos permisos de prueba pagarán el equivalente a 10 UTM, cualquiera que sea la época del año en que se obtengan dichos permisos.

Los periodos de pago de los permisos de circulación se efectuarán en los siguientes periodos del año respectivo:

1. Vehículos contemplados en la letra a) y Nº 5 de la letra b) de carga máxima de 1.750 kgs., hasta el 31 de Marzo.
2. Vehículos de la letra b), Nº 1 y Nº 2, dentro del mes de Mayo.
3. Vehículos de la letra b), Nº 3, Nº 4 y Nº 5, de carga superior a 1.750 kgs. y Nº 6 y Nº 7, dentro del mes de Septiembre

El pago del impuesto por permiso de circulación podrá efectuarse en dos cuotas iguales: la primera, dentro del plazo ordinario de renovación y la segunda en los siguientes periodos:

- a) vehículos que deben cancelar hasta el mes de Marzo, dentro del mes de Agosto. Su monto se ajustará según la variación que experimente el IPC entre los meses de febrero y junio, ambos inclusive, del año respectivo;
- b) vehículos que deben pagar su impuesto en el mes de Mayo, dentro del mes de Junio. Su monto se ajustará según la variación que experimente el IPC en el mes de Abril del año respectivo, y
- c) vehículos que deben realizar su pago en el mes de Septiembre, dentro del mes de Octubre. Su monto se ajustará según la variación del IPC en el mes de Agosto del año respectivo.

Deberá dejarse constancia en el permiso de circulación del hecho de efectuarse en cuotas el pago del impuesto respectivo. La obligación de pagar la segunda cuota pesará sobre los respectivos vehículos mientras no sean retirados de la circulación, lo que deberá ser comunicado por escrito al Departamento de Tránsito antes de que venza el plazo para la próxima renovación anual del mismo. Sólo en virtud del expresado aviso quedará el vehículo de que se trate exceptuado de la obligación impuesta del pago de la segunda cuota. Este aviso deberá presentarse a través de una Declaración Jurada Simple acompañada con documento del Registro Civil que acredite la Cancelación de la Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados. Se podrán recibir hasta el último día del periodo legal en que le corresponda cancelar según el vehículo de que se trate.

No se renovará el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese periodo el vehículo estuvo retirado de la circulación. La acreditación se hará del mismo modo que en el párrafo anterior.

Tampoco será exigible el pago del impuesto respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fuera de circulación y ello se acredita mediante declaración jurada simple que deberá entregarse en el Departamento de Tránsito a más tardar el 30 de Noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto.

Los vehículos que por primera vez obtengan permisos de circulación pagarán el impuesto proporcional por cada uno de los meses que falten para completar el año calendario, incluyendo el mes a que corresponde la respectiva factura emitida en el país, o la fecha del respectivo instrumento que acredite su internación al territorio nacional según sea el caso. El cálculo del pago se realizará sobre el valor neto de la factura, dividiéndose este por 12 y luego multiplicando el valor mes por los meses que corresponda según fecha de la factura. En el caso de vehículos del año que pagan su segundo permiso de circulación y este vehículo aún no aparece en el clasificador del SII, el valor a pagar se calculará sobre el valor total de la factura descontándose un 5%, y de acuerdo al tramo que le corresponda.

No requerirán permiso de circulación sólo los siguientes vehículos:

1.- Los pertenecientes a las fuerzas armadas y de Orden, siempre que sean para uso exclusivo militar o policial.

2.- Los pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos o sus compañías.

3.- Los de propiedad de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, de organismos internacionales a los que Chile haya adherido, o de los respectivos agentes diplomáticos, consulares o funcionarios internacionales, siempre que todas estas personas sean de nacionalidad extranjera. La presente exención será reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a título de reciprocidad, o en virtud de convenios internacionales que contemplen explícita o implícitamente franquicias de la naturaleza señalada. Verificada la existencia de tales circunstancias, el propio Ministerio otorgará a los vehículos favorecidos el respectivo distintivo o placa, según lo disponga el reglamento aprobado por decreto supremo de esa Secretaría de Estado

A estos vehículos exentos de pago, salvo los del número tres, se les entregará un **Certificado de Exención**, cuando lo soliciten y no un "Permiso de Gracia" o "Permiso Valor Cero". Como no se otorga un permiso, no se aplicarán exigencias relativas a la obtención o renovación de un permiso de circulación normal, vale decir entre otros, exigencia de revisión técnica o seguro automotriz.

Esta franquicia caducará automáticamente al momento de enajenarse el vehículo, oportunidad en que deberá retirarse de éste el distintivo o placa especial respectiva. Si después de transferido un vehículo, a persona o entidad que no tenga derecho a esa franquicia, se le sorprendiere transitando con este distintivo o placa especial, al nuevo dueño se le impondrá una multa igual al cien por ciento de la contribución que corresponde enterar por el periodo anual completo, sin perjuicio del pago del monto del impuesto por permiso de circulación, valores ambos

que se giraran, simultáneamente, por el Departamento de Tránsito Comunal, previa la remisión de los antecedentes del caso por el juzgado de policía local competente, el que ordenará la retención del vehículo hasta que se acrediten los pagos referidos. De la misma manera los vehículos que tengan Certificados de Exención, deberán obtener su primer permiso de circulación en la Municipalidad que otorgó dicho Certificado una vez que dejen de pertenecer a la institución o sean enajenados.

Los vehículos nuevos no podrán salir a circulación sin el pago previo del impuesto municipal. No obstante, la unidad municipal encargada del tránsito y transporte públicos que corresponda podrá otorgar permisos especiales en los siguientes casos:

1.- de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 48 de la Ley de Tránsito, esto es que, los vehículos nuevos cuyos propietarios los internen al país o los adquieran en una firma importadora, de una armaduría o un establecimiento comercial, podrán transitar por la vía pública por un tiempo no superior a cinco días con la factura de compra del vehículo, para el solo efecto de obtener la patente única y el permiso de circulación, a solicitud del interesado.

2.- para el efecto de cumplir con la inscripción en el registro de vehículos motorizados, por un plazo máximo de diez días, y debiendo enterarse la suma equivalente al impuesto que corresponda, a solicitud del interesado, y

3.- para el tránsito de vehículos que, careciendo de permiso de circulación por no estar en actividad, deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objeto semejante. El valor diario de estos permisos será el equivalente a un vigésimo de UTM y ellos no podrán otorgarse por más de tres días en cada mes para un mismo vehículo, debiéndose indicar el lugar a donde serán trasladados.

#### FRANQUICIAS ZONAS FRANCAS

Los automóviles particulares, de alquiler de lujo, de turismo o de servicios especiales, station wagon, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres-automóviles, camionetas y motocicletas, que ingresen al país con liberación aduanera total o parcial y que estén sujetos a una prohibición de enajenar o ceder su uso o goce, a cualquier título, pagarán el impuesto municipal mientras dure dicha prohibición, sobre el 50% del precio corriente en plaza que se fije para los vehículos de misma marca, tipo, modelo, año y origen. La duración de esta franquicia será de dos años desde zona franca y tres años desde el extranjero.

Esta franquicia se aplicará también a los vehículos mencionados en el inciso anterior que pertenezcan a personas domiciliadas en la Región de Tarapacá, en las provincias de Chiloé y Palena, de la Región de Los Lagos, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Región de Magallanes y de la Antártica chilena, y que estén destinados a su uso esas zonas. Por tanto, el porcentaje que cancelan estos vehículos, del precio corriente en plaza es el 50%. Esta franquicia dura mientras resida y use el vehículo en la zona.

Los vehículos del personal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que cese en sus funciones en el extranjero, mientras el interesado mantenga la propiedad y uso exclusivo del vehículo cancelan un 50%. La Franquicia dura mientras ejerzan el cargo.

En el caso de las personas que importen vehículos en virtud del artículo seis de la ley 17.238 del 22 de Noviembre de 1996 y su reglamento, el impuesto por permiso de circulación se determinará sobre el 25% del precio corriente en plaza del vehículo.

### **REQUISITOS PARA OBTENCION Y RENOVACION PERMISOS DE CIRCULACION**

La documentación a exigir para el otorgamiento del permiso de circulación de los vehículos que lo soliciten en la Comuna de Punitaqui será la siguiente:

#### **VEHICULOS NUEVOS POR PRIMERA VEZ.-**

- 1.- copia original de la factura
- 2.- Revisión Técnica o certificado de homologación cuando corresponda al día.
- 3.- copia original del seguro obligatorio con vigencia hasta el vencimiento del Permiso.
- 4.- padrón del vehículo o copia de la inscripción en el Registro de vehículos Motorizados del registro civil.

#### **VEHICULOS DEL AÑO POR SEGUNDA VEZ SIN CODIGO SII.**

- 1.- copia factura
- 2.- permiso circulación anterior al día
- 3.- copia original revisión técnica o certificado de homologación al día
- 4.- copia original seguro obligatorio vigente hasta el vencimiento del permiso.

#### **RENOVACIONES.**

- 1.- permiso de circulación anterior al día.
- 2.- copia original revisión técnica o certificado de homologación si corresponde.
- 3.- copia original seguro obligatorio vigente hasta el vencimiento del permiso.

## CARROS DE ARRASTRE POR PRIMERA VEZ.

- 1.- certificado de inscripción
- 2.- Copia factura o declaración jurada
- 3.- copia original revisión técnica
- 4.- copia original seguro obligatorio vigente hasta el vencimiento del permiso

En caso de no existir alguno de los documentos anteriormente descritos, ya sea por extravío o robo de dicha documentación necesaria para la obtención o renovación del permiso de circulación, el Jefe del Departamento de Tránsito decidirá la conclusión del trámite, dejando constancia de la decisión para llevar a cabo de esa forma el acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán fotocopias legalizadas ante notario que reemplacen a las copias originales y, en el caso de las revisiones técnicas, se podrá aceptar también una fotocopia timbrada y firmada por la planta de revisión técnica correspondiente. En el caso de falta de permiso de circulación perteneciente a Punitaqui por extravío o robo, bastará una declaración jurada simple que podrá estar dispuesta en el mismo Departamento de Tránsito de Punitaqui. De igual manera se podrá autorizar a través de Decreto a algún funcionario(s) para que pueda(n) cotejar documentación y autorizar fotocopias simples de permisos de circulación anteriores, facturas y de los certificados de revisión técnica y de gases que les exhiban a fin de que se pueda dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los permisos de circulación, lo anterior de acuerdo a dictámenes N°s 54.787 de 2011 y 80.446 de 2013 de Contraloría General de la República.

### **SANCIONES.-**

La ley contempla sanciones específicas por las violaciones a ciertos aspectos de este impuesto, a saber:

1.- **Circulación de vehículos con permiso vencido o sin permiso:** el propietario incurrirá en una multa de hasta el 35% de lo que corresponda pagar por ese concepto. Asimismo la ley de tránsito establece que todo vehículo que transite sin llevar el permiso de circulación vigente será retirado de circulación por Carabineros o **Inspectores Municipales** para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local.

2.- **Falseamiento de datos:** La persona que al solicitar o renovar el permiso de circulación de un vehículo motorizado, falseare los datos relativos a la identidad del dueño o las características, especificaciones y, en general, cualquier otro antecedente del vehículo que corresponda considerar para los efectos de aplicar los impuestos respectivos, será sancionada, sin perjuicio de las penas que procedan conforme a otras disposiciones legales, con una multa equivalente al triple del valor de impuesto por permiso de circulación, a beneficio municipal.

3.- **Suplantación de Placas:** El propietario de un vehículo que llevare una placa de matrícula o distintivo otorgados a otro vehículo, será castigado con una multa equivalente al 200% del valor del permiso de circulación que corresponda al vehículo. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que procedieren.

El Juzgado de Policía Local o los que lo reemplacen, conocerán de todas las infracciones antes señaladas.

**Se establece que el Municipio Punitaqui una vez agotados los medios de cobro de toda clase de deudas, créditos o convenios, por concepto de permisos de circulación, previa certificación del Secretario(a) Municipal, mediante Decreto Alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo, podrá declararlos incobrables y castigarlos de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles**

Del mismo modo y previa resolución dictada por algún tribunal civil, se actuará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2521 del Código Civil, el que establece lo siguiente:

“ prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos”.

El Departamento de Tránsito no podrá realizar ningún tipo de condonación de deudas generadas por no pago de permisos de circulación atrasados de vehículos motorizados, salvo que, en contrario así lo estipule alguna normativa legal.

**Asimismo, el Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, no realizará ningún tipo de convenios o créditos para la cancelación de deudas por concepto de permisos de circulación atrasados, sin perjuicio que estos convenios o créditos puedan ser encargados por la autoridad edilicia realizarlos a la Unidad de Finanzas o Tesorería, debiéndose comunicar por escrito de dicha situación y de la ocurrencia del convenio a la Unidad de Tránsito, la que deberá dejar constancia de ello en el Registro Comunal de Permisos de Circulación.**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZOS DE TAXIS**

- Solicitud de FUR ( Formulario Unico de Reemplazo) en SEREMITT.
- Requisitos para incorporar un taxi al Registro:
  - a) El cambio de modalidad o cambio de Registro Regional es sólo para vehículos nuevos, (ej. de una Región a otra, de taxi a taxi colectivo,etc.)
  - b) Antigüedad no superior a un año para taxis nuevos; y de cinco años para vehículos de reemplazo. En todo caso el vehículo que reemplaza debe ser más nuevo que el saliente.
  - c) Motor de cilindrada superior a 1.500 c.c (Válido desde 1.450 c.c.)
  - d) Pintados según la norma.
  - e) Vehículos con motores y estructura de modelo estándar. Se aceptan vehículos convertidos a gas.
  - f) Carrocería de 4 puertas
  - g) Sólo dos hileras de asientos
  - h) Táxis básicos y Ejecutivos están eximidos del uso de taxímetro (Punitaqui es comuna de menos de 50.000 hab.)
- Requisitos para taxi reemplazado por uno más nuevo.

- a) El reemplazo es admisible dentro de un plazo de 18 meses a contar de la fecha de cancelación del taxi inscrito.
- b) El propietario del vehículo nuevo debe ser el mismo del vehículo que reemplaza.
- c) El pago de los permisos del vehículo entrante se efectúa en la misma Municipalidad que el permiso saliente, o sea, en la Comuna de Punitaqui.
- d) El vehículo reemplazado no puede tener los colores identificatorios de un vehículo de alquiler.
- e) El vehículo reemplazado, al momento de su reemplazo debe cambiar su modalidad a particular pagando el permiso de circulación como tal al año correspondiente y sin intereses.
- f) Pueden reemplazarse los vehículos que han experimentado pérdida total, por un siniestro, robo o hurto (presentando constancia de denuncia o demanda), en cuyo caso se acepta un vehículo del mismo año del que se reemplaza.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA REEMPLAZO TAXIS.-

- **Vehículo que reemplaza (que ingresa al registro por primera vez)**
  - a) Formulario Único de Reemplazo (SEREMITT).
  - b) Copia revisión técnica vigente como taxi.
  - c) Copia seguro automotriz vigente como taxi.
  - d) Inscripción como taxi en registro Civil.
  - e) Factura ( si es nuevo. Su pago es proporcional; se entrega sello verde si corresponde )
  - f) Si ya tiene permiso de circulación como particular se retiene este y debe cancelar el nuevo permiso como taxi de manera íntegra y no se entrega sello verde.
  
- **Vehículo que es reemplazado (que es borrado del Registro)**
  - a) Permiso de circulación como taxi anterior.
  - b) Copia de revisión técnica vigente como particular.
  - c) Copia de seguro automotriz vigente como particular.
  - d) Copia o fotocopia de Inscripción en Registro Civil como particular.
  - e) Copia o fotocopia de certificado de cambio de modalidad de Registro Civil.

En caso que el vehículo reemplazado no pudiese presentar revisión técnica y/o seguro automotriz como particular vigentes no se podrá permitir el pago del permiso de circulación particular, reteniéndose la documentación de taxi hasta que se acredite contar con revisión técnica o seguro automotriz, según sea el caso, pagando el permiso como particular con los intereses y multas correspondientes. En Reemplazo del permiso de circulación pagado, se entregará un certificado que acredite la cancelación como taxis con el solo fin de facultar al propietario a que realice las gestiones

de reemplazo en la SEREMITT. Lo anterior en conformidad a la Circular número 54 del 31 de Mayo de 1996 de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones.

La antigüedad máxima para los taxis es de 15 años y para los buses, es de 23 años.

**FORMULAS PARA ALGUNOS CALCULOS.-**

Para poder conocer la capacidad de carga de camiones u otro vehículo similar se procederá usando la siguiente fórmula:

POTENCIA DIN X 1,08

----- : CAPACIDAD DE ARRASTRE EN TONELADAS

6

CAPACIDAD DE ARRASTRE – TARA : CAPACIDAD CARGA APROX.

TASACION VEHICULOS ULTIMO MODELO

Vehículo modelo año actual

Valor neto factura año anterior: Ej. \$ 5.500.000

Valor año actual= Valor neto factura + IVA

Valor año actual= \$ 5.500.000 x 1,19

Valor año actual= \$ 6.545.000

Depreciación año anterior y año actual : 5 % , o ( 0,95) – Medida referencial de SII.

Tasación año actual = \$ 6.545.000 x 0,95

Tasación año actual = \$ 6.217.750.- Si la fracción 5.000 es igual a 5.000 o superior a esta, se sube a 10.000.- Si por el contrario la fracción es de 0 a 4.999, se baja a cero. En este caso se debe subir a la fracción 10.000, o sea, a \$ 6.220.000, siendo esta la tasación final para el año actual. Sobre este valor se aplica el tramo para el cobro del impuesto

#### PROCEDIMIENTOS ARITMETICOS PARA PRECISAR VALOR POR AÑO

( 1997, 1998,.....2005,2006)

1996	\$ 4.660.000
1995	\$ 4.330.000

( 19XX, 19XX,.....1992, 1993)

- Caso i) Porcentaje de Depreciación determinado por SII

Calculado tomando el valor del año menor dividido por el del año mayor.

1996 \$ 4.660.000  
 } 92,9 % → 7,1 %  
 1995 \$ 4.330.000  
 } 93,1 % → 6,9 %  
 1994 \$ 4.030.000

Promedio Variación : 7 %

Determinación de promedio válido para datos disponibles de al menos tres años.

1996 \$ 6.520.000  
 }  
 90,0 % => 10 %.  
 1995 \$ 5.870.000

Cuando se disponen sólo dos años, el porcentaje a depreciar es un único valor de acuerdo a la variación de esos dos años.

1995 \$ 5.870.000

Cuando se conoce un solo valor, se podrá tomar el valor de depreciación por defecto de 5 %, validado por SII para el caso de vehículo de último modelo.

• Caso ii) Bajar al Año Deseado.

1996	\$ 5.350.000
1995	\$ 5.080.000

20XX => 20XX - 1

Se multiplica Año 20XX por

( 1 - % Depreciación )

Ej. : -- ( 1 - 6% depreciación ) = 0,94

=> 4.720.000 X 0,94 = 4.436.800.-

( 1 9 9 2 )

1) 1995/1996 => 5,0 %

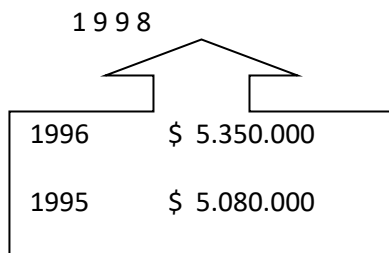
}  
 }

Promedio 6 %

1994/1995 => 7,1 %

- 2) Cálculo 1993 : \$ 4.720.000 X 0,94 = \$ 4.436.800  
 (Aproximar a Decena de Mil a partir de \$ 5.000) => \$ 4.440.000
- 3) Cálculo 1992 : \$ 4.440.000 X 0,94 = \$ 4.173.600  
 (Se reduce a Decena de Mil hasta \$ 4.999) = \$ 4.170.000
- Valor Final Año 1992 : \$ 4.170.000.-

- Caso iii) Subir al Año Deseado.



20XX => 20XX + 1

Se Divide Año 20XX por ( 1 – Depreciación)

Ej.:

$$\frac{5.350.00}{(1 - 6\%)} = \frac{5.350.000}{0,94} = 5.691.489$$

1) Promedio 6 %

2) Cálculo 1997 : \$ 5.350.000 / 0,94 = \$ 5.691.489

( Reducción a Decena de Mil ) => \$ 5.690.000

3) Cálculo 1998 : \$ 6.690.000 / 0,94 = \$ 6.053.191

( Reducción a Decena de Mil ) => \$ 6.050.000

**Valor Final Año 1998 : \$ 6.050.000.-**

#### OTROS PROCEDIMIENTOS.-

El otorgamiento de cualquier clase de permiso de circulación, se informará a Tesorería o Departamento de Finanzas al término del periodo correspondiente, en el transcurso de este o al final del año a través de un listado computacional u otro medio. También se comunicarán formularios anulados y cualquier situación que amerite ser conocida por dichos Departamentos.

Asimismo, al término de cada periodo legal de pago de permisos de circulación se informará de los vehículos que cancelaron con segundas cuotas, lo que servirá para cotejo y seguimiento de los Departamentos de Tránsito, Tesorería o Finanzas según corresponda.

En relación con lo anterior, se establece que al momento de emitir los permisos de circulación, y si estos se acogen al pago en dos cuotas, se deberá emitir el formulario de pago de la primera cuota junto al formulario de la segunda cuota, el cual quedará en custodia en Tesorería hasta la fecha en que se deba efectuar el pago de esta aplicándose los reajustes e intereses legales que correspondan. Pasados los plazos legales de pago de las segundas cuotas, estos formularios seguirán custodiados en la Tesorería Municipal hasta que se efectúe el pago, estando siempre a disposición de los requerimientos del Departamento de Tránsito en situaciones relacionadas al Registro Comunal de Permisos de Circulación.

Si al término del año en que se produjo el otorgamiento del permiso en dos cuotas, la segunda cuota aún no ha sido cancelada, el Departamento de Finanzas o Tesorería y/o el Departamento de Tránsito pondrán en conocimiento por cualquier medio a los contribuyentes de tal morosidad y de su responsabilidad de pago. Si al cabo de 30 (treinta) días de realizada esta notificación, este pago no se realiza, todos los antecedentes serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de Punitaqui para su cobro judicial, terminando así con este acto, la responsabilidad que le pudiere corresponder en el cobro de estos impuestos impagos tanto al Departamento de Tránsito como al Departamento de Finanzas o Tesorería.

Todos los vehículos que obtengan su permiso de circulación por primera vez, pagan el impuesto proporcional de acuerdo a los meses del año que falten por completar en el año calendario, incluyendo el mes respectivo que corresponde a la factura o del documento que acredite la internación al territorio nacional.

El valor sobre el que se calculará el impuesto a pagar se tomará, en el caso de los vehículos que deben cancelar en Marzo o tasa progresiva, del valor neto de la factura.

En el caso de los vehículos correspondientes a tasa fija que deben pagar en Mayo y en Septiembre, el cálculo se efectuará sobre el valor correspondiente a la UTM del mes anteprecedente en que se efectúa el pago, tomando en cuenta que los automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo y los vehículos de movilización colectiva pagan 1 U.T.M.

Los vehículos de carga tales como camiones, tractocamiones, carros y remolques, semiremolques, maquinarias agrícolas industriales, maquinarias automotrices, etc., pagan desde 0,5 U.T.M. a 3 U.T.M. de acuerdo a su capacidad de carga o arrastre

Los pasos a seguir desde el inicio hasta el final en el otorgamiento de un permiso de circulación serán los siguientes:

El procedimiento se inicia con la presentación de parte del contribuyente de la documentación requerida ( permiso de circulación anterior cancelado al día, copia de revisión técnica al día y copia del seguro automotriz para el periodo ). Revisada la documentación y si esta no presenta problemas, se procede a la emisión del formulario de permiso de circulación para el año, ya sea en una o dos cuotas, y se le entrega al contribuyente para que efectúe la cancelación del mismo en el Departamento de Tesorería. Una vez cancelado, el Departamento de Tesorería archiva copia del formulario y remite además otra copia que pertenece al Registro Comunal la que se archiva de manera correlativa junto a toda la documentación requerida.-

Existe un archivo de antecedentes computacional de los permisos de circulación emitidos cada año al que se puede ingresar con los datos de la placa patente del vehículo, como también con los datos identificatorios del contribuyente dueño del vehículo. Además, existe un archivo físico en base a archivadores en donde se encuentra toda la documentación requerida para el otorgamiento de los permisos de circulación clasificados por número de folio correlativo. Este archivo deberá contener los antecedentes de los últimos tres años.

Se establece que ante cualquier circunstancia no contemplada en este Manual de Procedimientos Administrativos de Permisos de Circulación, se deberá actuar de acuerdo a lo que estipule la normativa vigente sobre permisos de circulación.

Igualmente se estipula que ante circunstancias no establecidas directamente en la normativa vigente y no contempladas en este Manual de Procedimientos, se faculta al Jefe del Departamento de Tránsito o al Encargado del Registro de Permisos de Circulación, para decidir el procedimiento y conclusión del trámite, estableciendo por escrito tal situación para llevar a cabo tal acto administrativo. Para llevar a cabo dicho acto administrativo, se deberá tener en consideración los principios básicos de los procesos administrativos tales como:

principio de escriturización

- “ “ gratuidad
- “ “ celeridad
- “ conclusivo
- “ de economía procedimental
- “ “ contradictoriedad ( derecho del público a contradecir el acto adm.)
- “ “ imparcialidad ( argumentar la negatividad de un procedimiento )
- “ “ abstención
- “ “ no formalización ( no establecer formalidades que no existen )
- “ “ inexcusabilidad ( no excusarse de realizar un acto; es sí o es no )
- “ “ impugnabilidad ( derecho a impugnar una resolución o acto adm. )
- “ “ transparencia y publicidad. ( público ).

Este Manual de Procedimientos queda sujeto a modificaciones que puedan originarse en el futuro a raíz de actualizaciones en la normativa vigente o procedimientos que no se hayan considerado, los que deberán insertarse a través de un Decreto Alcaldicio.

